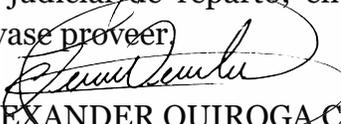


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00545. Sírvase proveer)


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **MARÍA MERCEDES RONCERÍA GUZMÁN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y AUTOCARESS S.A.S EN LIQUIDACIÓN RAD.110013105-037-2022-00545-00.**

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA MERCEDES RONCERÍA GUZMÁN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **AUTOCARESS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deberá aportar con la contestación copia del expediente administrativo de la Sra. **MARÍA MERCEDES RONCERIA GUZMÁN**, quien se identifica con la C.C. 39.689.610.

De igual manera, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **AUTOCARESS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva al Dr. **DAVID FELIPE SANTOS ORJUELA**, identificado con C.C. 1.019.069.540 y T.P. 375.539 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

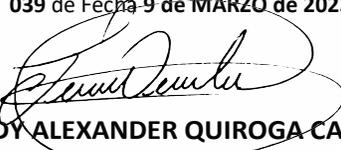
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr!STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha **9 de MARZO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

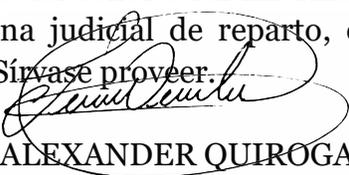
Código de verificación: **e908ddd11097418cc24dc4df91383c5b094f207e863b1e58a784cb417b6113c6**

Documento generado en 08/03/2023 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00555. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WADIER SALAZAR VIDAL contra CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AREONÁUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A.- y COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS S.A. -CORANSA S.A.-. RAD.110013105-037-2022-00555-00.

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **WADIER SALAZAR VIDAL contra CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AREONÁUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A.- y COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS S.A. -CORANSA S.A.-.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AREONÁUTICA COLOMBIANA S.A. -CIAC S.A.- y COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS S.A. -CORANSA S.A.-.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva al Dr. **RICARDO ENRIQUE CORTINA PIÑA**, identificado con C.C. 72.241.385 y T.P. 117.614 del C. S. de la J. y a la Dra. **GLORIA CONSTANZA VELASQUEZ TORRES**, identificada con C.C. 36.314.416 y T.P. 274.619 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb



Carlos Andres Olaya Osorio

Firmado Por:

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

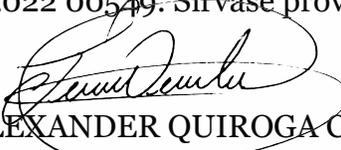
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4003bf652b8b737acacca6a783ef3a5838168ac6afe58a0b45e943fa079eddf4**

Documento generado en 08/03/2023 04:11:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, el cual fue remitido por competencia por parte del Juzgado 1º Laboral del Circuito de Cúcuta, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00549. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SEGUROS DE VIDA
SURAMERICANA S.A. contra SEGUROS BOLIVAR S.A. RAD. 110013105-
037-2022-00549-00**

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que el presente asunto fue conocido inicialmente por parte del Juzgado 1º Laboral del Circuito de Cúcuta, quien mediante providencia del 11 de noviembre de 2022 declaró la falta de competencia en razón a que la parte demandante no acreditó la radicación de la reclamación de la entidad en la ciudad de Cúcuta, por lo que en virtud del artículo 11 del C.P.T y de la S.S., remitió el presente asunto a los Juzgados Laborales de Bogotá en atención al domicilio de las demandada.

Así las cosas, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poderes (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022)

Dentro del presente asunto, se verifica que el apoderado de la parte demandante anexó un poder, sin embargo, el poder se encuentra en copia simple, sin que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., en consecuencia, se hace

necesario que allegue el correspondiente poder con el lleno de requisitos formales establecidos en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., norma que indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada.

Tampoco se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por parte del poderdante previsto en el inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, la remisión del mensaje de datos por medio del cual la parte actora le confirió poder al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones, requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

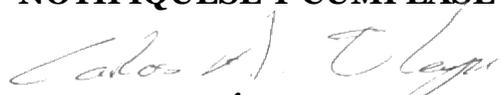
Por tal razón, se le solicita al apoderado que remita el poder de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G.P. o, por el contrario, cumpla las exigencias consagradas en la Ley 2213 de 2022, esto es mediante mensaje de datos remitido por el correo del poderdante.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al profesional en derecho hasta tanto no allegue poder con los ajustes requeridos.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

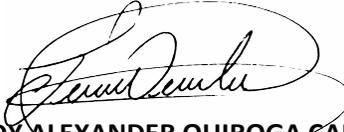
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha **9 de MARZO de 2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

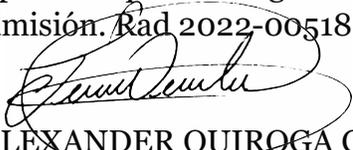
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e46a427c3521f3a2994f1ac9c47676685e76865beb787b495667acc8be20ebf**

Documento generado en 08/03/2023 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-00518. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA RAD. 110013105-037-2022-00518-00.

Visto el informe secretarial, sería del caso calificar la demanda que por intermedio de apoderado interpuso la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA**; no obstante, previo a verificar si hay lugar a librar mandamiento de pago por los conceptos indicados, para un mejor proveer y con el fin de estudiar de fondo el presente asunto se dispondrá requerir a la parte ejecutante, como quiera que la certificación No. E86312815-S proferida por la empresa de mensajería 472 no permite visualizar los archivos adjuntos con el correo de cobro remitido, y en ese sentido, no es posible verificar el cumplimiento de los requisitos del título ejecutivo.

En consideración a lo manifestado, se ordena **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte ejecutante para que remita al proceso copia del certificado de la empresa de mensajería 472, en el cual se puedan visualizar los documentos adjuntos; o en su defecto remitir copia cotejada de dichos archivos; con el fin de verificar cuales fueron los documentos efectivamente remitidos a la ejecutarse, Se le **CONCEDE** un término de **CINCO (05)** días para que allegue respuesta del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

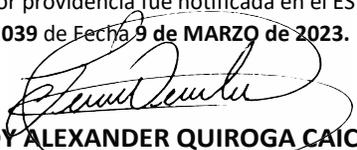
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha **9** de **MARZO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

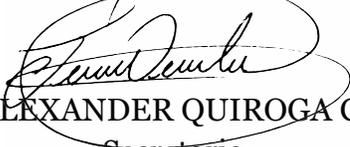
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769b974c2852b9b9faf0f9c35a1abd73ed3ba23a0c36920972900855e34f5add**

Documento generado en 08/03/2023 04:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00540. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ESPECIAL SUMARIO adelantado por TRANSMASIVO S.A. contra SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE TRANSMASIVO S.A.- “SINTRATRANSMASIVO” RAD. 110013105-037-2022-00540-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda especial sumaria de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción den el registro sindical promovida por **TRANSMASIVO S.A.** contra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE TRANSMASIVO S.A.- “SINTRATRANSMASIVO”**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE TRANSMASIVO S.A.- “SINTRATRANSMASIVO”** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, lo anterior sin anterior sin perjuicio de que por Secretaría adelante las administrativas pertinentes.

CORRER traslado por el término de CINCO (5) días para que conteste la demanda y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 380 del CST subrogado por el artículo 52 de la Ley 50 de 1990, vencido dicho término el Despacho procederá a fijar fecha y hora para audiencia para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En igual sentido, en consideración con lo dispuesto en el artículo 16 CPT y de la SS y el artículo 277 de la Constitución Política, se ordena citar al Ministerio Público para que si a bien lo tiene intervenga en el presente trámite, por Secretaría líbrese la comunicación.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **FABIO ROGELIO CÁRDENAS HIGUERA** identificado con la C.C. 19.495.621 y T.P. 43.419 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal del demandante **TRANSMASIVO S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

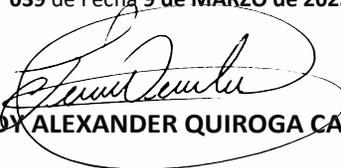
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha 9 de MARZO de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

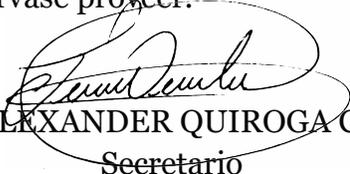
Código de verificación: **6434ea584d5df92b33ea3993dfbd5e38c2bab3746ba8713dc4777a87f2fd61ed**

Documento generado en 08/03/2023 04:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00553. Sírvase proyeer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA ELENA OCAMPO BOTERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD.110013105-037-2022-00553-00.

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA ELENA OCAMPO BOTERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De igual manera, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberán aportar con la contestación copia del expediente administrativo de la Sra. **MARÍA ELENA OCAMPO BOTERO**, quien se identifica con la C.C. 42.078.931.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva al Dr. **RAFAEL ALFREDO CAVIATIVA GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. 19.472.729 y T.P. 207.723 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr!STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha **9 de MARZO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **8b9c954ec3a1448a88c97d7568df6948ea92659163416cc1725da3fd6a082620**

Documento generado en 08/03/2023 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022, informo al Despacho que se surtió traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante sin que la parte ejecutada se manifestara. Rad. 2021-268. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por GINNA ALEJANDRA MAHECHA VEGA contra CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCALA SAS RAD No. 110013105-037-2021-00268-00.

Visto el informe que secretarial, se observa que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito visible de folio 118 de la numeración electrónica, de la cual se dio traslado a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 CGP, sin que la parte ejecutada presentara objeción alguna.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la parte ejecutante actualiza la liquidación respecto del monto del capital luego de la depuración que realizó, al efecto, tasa como nuevo monto la suma de \$35.221.155 correspondiente a los conceptos de salario, auxilio de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización por despido, sanción moratoria por intereses de cesantías, indemnización moratoria e intereses moratorios.

Frente a los valores, indicados y luego de efectuada la liquidación del crédito por parte de esta sede judicial, se encuentra simetría en casi todos los conceptos relacionados, con excepción del monto fijado por intereses moratorios, como quiera que se encontró una diferencia en la suma que arroja, pues la liquidación allegada que el monto por dicho concepto asciende a la suma de \$10.235.557. mientras que la realizada por el Despacho indica un valor correspondiente a \$1.924.684, 55.

Revisadas las dos liquidaciones se encuentra que existe discrepancia entre el valor objeto de capital pues la parte ejecutante empezó a tasar los intereses por un valor de capital de \$24.986.000; situación que no guarda relación con el auto que libró mandamiento de

pago; pues el capital solo se constituye por los salarios y las prestaciones sociales adeudadas, es decir, la sumatoria de salario, auxilio de cesantías, intereses de cesantías y prima de servicios por lo que el capital asciende a la suma de \$2.138.000; ahora bien, respecto de dicho valor se aplica la tasa máxima de créditos de libre asignación, como lo indica el artículo 65 del CST, por lo que se modificará el valor de la cifra, conforme a la liquidación que se anexa.

De otro lado, se adiciona la liquidación en el sentido de incluir las costas procesales del proceso ordinario que ascienden a la suma de \$300.000, concepto que fue incluido en el auto que libró mandamiento de pago.

Precisado lo anterior, y actualizada las obligaciones para el 28 de febrero de 2022, se modificará y aprobará la liquidación del crédito en la suma de \$27.210.684, 55.

Finalmente, comparte el Despacho de la precitada liquidación la exclusión de las obligaciones de hacer, como quiera las mismas no son susceptibles de ser incluidas en la liquidación, más aún cuando el artículo 436 CGP, aplicable en virtud del artículo 145 CPT y de la SS, consagró la figura específica del cumplimiento forzado para este tipo de obligaciones. Por lo anterior, respecto de las obligaciones de hacer contenidas en el mandamiento de pago, se ordenará su cumplimiento forzado.

Por lo considerado, se resuelve:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$27.210.684,55, de conformidad con lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR el cumplimiento forzado de las obligaciones de hacer incluidas en el mandamiento de pago, conforme el artículo 436 CGP, a cargo de las ejecutadas, para lo cual se concede un término de treinta (30) días hábiles

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 039 de Fecha 9 de MARZO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5096aee1edd6f45f00634163b19d836759d4ec6b05f6512be6687bd7c6d94f43**

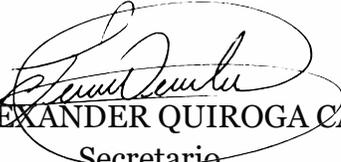
Documento generado en 08/03/2023 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso se presentó memorial de desistimiento. Rad 2022-00474. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YEISON IVÁN BUILES LÓPEZ contra JAIME ALBERTO RUBIO propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES JAIME RUBIO, MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MECO S.A.S. y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO RAD. 110013105-037-2022-00474-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto el demandante presentó escrito por medio del cual solicitó el desistimiento de la demanda, y consecuencial a ello, la terminación y archivo del proceso.

Al tema, se advierte a la parte actora que las actuaciones judiciales que se surten dentro del proceso se deben realizar por intermedio del profesional del derecho que representa sus intereses, por lo que no es posible radicar peticiones a nombre propio de conformidad con el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S.

No obstante, con la finalidad de atender la solicitud elevada de desistimiento, se **PONE EN CONOCIMIENTO** el escrito presentado por el demandante a su apoderado, para que se pronuncie frente al mismo; para lo que se le confiere el término del **CINCO (05) HÁBILES** de conformidad con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, so pena de proceder a resolver la solicitud elevada por el actor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

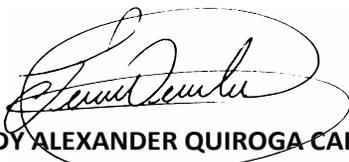
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha **9 de MARZO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

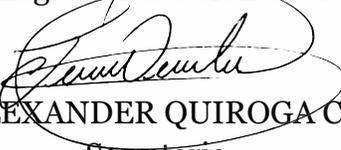
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Código de verificación: **9cc5c2fcaa5aa9e656c370fca9691ee48149ab665760117666c3c84d6ab19a64**

Documento generado en 08/03/2023 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda. Rad 2019-582. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por OLGA LILIANA ARROYAVE LÓPEZ contra la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES EN SALUD conformada por GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. y GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADAS S.A.S. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD RAD. 110013105-037-2019-00582-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2019 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de a **GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. y GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADAS S.A.S.** con el respectivo poder que soporta la representación judicial. Por lo anterior, es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por **GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADAS S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** se tiene que cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA.**

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **RUTH MARÍA BOLÍVAR JARAMILLO** identificado con C.C. 1.049.602.878 y T.P. 218.998 del C.S.J., para que

actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **DENNY JANE BERNAL RINCÓN** identificada con C.C. 52.694.423 y T.P. 143.555 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder alegado..

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **DENNY JANE BERNAL RINCÓN** identificada con C.C. 52.694.423 y T.P. 143.555 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADAS S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Visto el informe secretarial y de la lectura del escrito de contestación de la demanda presentada por **HAGGEN AUDIT S.A.S.** se verificó que NO cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se INADMITIRÁ.

DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poderes (Núm. 1 Par 1º Art. 31 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º del Decreto 806 del 2020)

La norma indica que la demanda debe estar acompañada del poder especial conferido por el demandante al apoderado judicial; circunstancia que no advierte acreditada, por cuanto no se allegó poder conferido a un profesional del derecho.

Derecho de Postulación (Art. 73 CGP)

Se observa que el demandante no designó un profesional del derecho que lo representara dentro del proceso de primera instancia, en los cuales las partes están obligadas a actuar a través de abogado titulado. Sírvase a designar apoderado judicial.

No se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la profesional del derecho hasta tanto no se allegue el poder con las advertencias descritas.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a la demandada **HAGGEN AUDIT S.A.S.** el **término de cinco (5) días a efectos de**

que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.

El Despacho procede a realizar el estudio del llamamiento en garantía presentado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, del cual se advierte, que no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se inadmitirá.

Certificado de Existencia y Representación Legal (Num. 4 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Como anexo obligatorio la norma indica que debe existir prueba de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado que actué como demandada. Se observa que, en la demanda no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** emitido por la cámara de comercio. Sírvase aportar.

Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

Finalmente, efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación a la curadora ad litem designada a la Doctora **CRISTINA ISABEL VALENCIA SALAZAR** para que represente los intereses de **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.** en el correo electrónico informado¹, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados

¹ abogadalaboralss@gmail.com

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



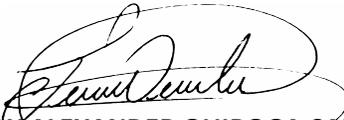
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha **9 de MARZO** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

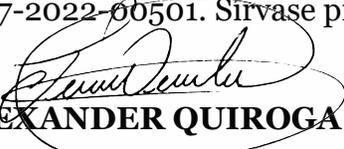
Código de verificación: **c7917f25c841f7019bae2e912cc8d0f78513f834955920775d2491252f496795**

Documento generado en 08/03/2023 04:11:48 PM

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 1100131050-37-2022-00501. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **WILLIAM MONCADA RUIZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**. **RAD. 110013105-037-2022-00501-00**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **WILLIAM MONCADA RUIZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE**

LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deberá aportar con la contestación copia del expediente administrativo del Sr. **WILLIAM MONCADA RUIZ**, quien se identifica con la C.C. 19.340.104.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva al Dr. **DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA** identificada con C.C. 79.723.938 y T.P. 118.096 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha **9 de MARZO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

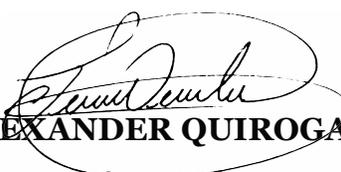
Código de verificación: **c1ce254053c9067f82d6ff8397d4107e10f3b4abb399e6dac00e67aec9fbea4f**

Documento generado en 08/03/2023 04:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2022-00207-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
PROMOVIDO POR MARÍA LEONOR SÁNCHEZ DE PÁEZ contra LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RAD No. 110013105037-2022-00207-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 30 de agosto de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de **COLPENSIONES** en los términos de que trata el parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS, diligencia que se llevó a cabo el pasado 30 de septiembre de 2022.

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda que cumple con los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la S.S, razón por la que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la administradora pública de pensiones. (fls.105-512).

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 106 del expediente digital.

De otro lado, se observa que a folio 118 del expediente digital, obra solicitud de excepción previa, la cual tiene por objeto la integración del litis consorcio necesario con el **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022**, entidad a la cual el señor **ABDON PAEZ ALVARADO** se encontraba afiliado como beneficiario del Programa de Subsidio al Aporte en Pensión.

Por lo anterior, a fin de darle celeridad al proceso y determinar la eventual configuración del derecho pensional solicitado, se acepta la vinculación del consorcio en mención, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 61 del C.G.P, aplicable por expresa disposición del art. 145 del C.P.L y S.S.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al vinculado **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Remítase el aviso a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@consorciofsp.co

Adicionalmente, se **REQUIERE** al consorcio vinculado para que con la contestación a la demanda aporte el expediente administrativo del señor **ABDÓN PÁEZ ALVARADO** quien se identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.267.691.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

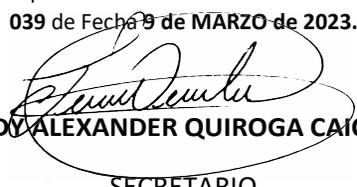
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha **9** de **MARZO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

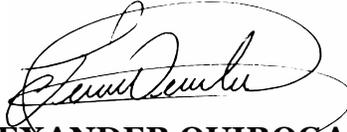
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7b5281a5801e3973514fe4afc0065dfabc74933354262b91f9231dd05cf445**

Documento generado en 08/03/2023 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022, informo al Despacho que venció el término concedido en auto anterior sin pronunciamiento de la demandada. Rad. 1100131050-37-2017-00175-00. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. CONTRA COEX S.A.S. INGENIEROS CIVILES. RAD 110013105-037-2017-00175-00.

Visto el informe secretarial y revisadas las presentes diligencias, se advierte que la parte ejecutante presentó liquidación de crédito visible a folios 170-178 de la numeración electrónica del expediente digital, respecto de la cual se corrió traslado conforme lo prevé el artículo 110 en concordancia con el artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del término legal la parte ejecutada efectuara pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, este Despacho procedió a realizar la respectiva liquidación de crédito, la cual arroja como valor total a favor de la parte ejecutante la suma de \$29.924.742 al 06 de marzo de 2023.

Es importante advertir, que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante data del 16 de junio de 2022, razón por la cual se procedió a actualizar los valores por intereses moratorios a la fecha tomando en cuenta para su cálculo los intereses fijados por el art. 635 del estatuto tributario como ordena el art. 3 de la Ley 1066 de 2006. En consecuencia, se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito, en el sentido de declarar que la ejecutada adeuda la suma insoluta de \$29.924.742 hasta el 06 de marzo de 2023.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
039 de Fecha **9 de MARZO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32d7a8ccce17ab100d7d789f1b04855943386a8d8595751fb2498cb8fc752e8**

Documento generado en 08/03/2023 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>